



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, catorce de abril de dos mil veintiuno**

Radicado: 05001 31 10 009 2020-00254 00

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD

la señora JOHN FREDY SANCHEZ ALVAREZ por conducto de apoderada judicial, presentó demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de RUTH GAVIRIA GORDILLO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITIR la presente demanda para que se corrija la demanda, so pena de su rechazo, por tanto, se.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por JOHN FREDY SANCHEZ ALVAREZ en contra de RUTH GAVIRIA GORDILLO.

**SEGUNDO:** Para los fines indicados en los artículos 6º, 4º y 8º del decreto 806 del año 2020, concordante con el 82 del Código General del Proceso, numeral segundo, cuando establece, "...El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o están obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales...", en la presente acción no se aporta la dirección física ni el correo electrónico del accionante, se allega la de la apoderada y su

poderdante en la misma dirección o domicilio, para ambos; en consecuencia se allegará conforme la normatividad antes mencionada.

Igualmente, como este proceso se hace a continuación del de divorcio se deberá indicar que sucede con la dirección de la demandada anotada en aquel proceso. Preciado lo sucedido con la dirección de la demandada, se deberá cumplir con el requisito de enviar copia de la demanda y los anexos y el escrito de adecuación de la demanda a la parte demandada a la dirección establecida.

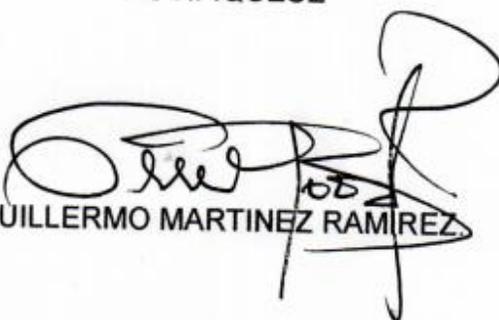
Además, como el divorcio deja en estado de disolución de la sociedad conyugal, la pretensión de esta causa no puede ser la pregonada en el numeral primero de la presente demanda sino aquella que la ley establece una vez disuelta la sociedad conyugal

**TERCERO:** Se concede el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos de la demanda so pena de rechazo.

**CUARTO:** En los términos revelados en el poder conferido por el accionante, ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL, T.P. 191.367 del C.S.J.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG